

tres tercios á que ascienda la cantidad en que se hubiese rematado, y en el segundo se suspenda hasta que reforme los defectos que hubiese puesto á la obra.

Tambien será de su cargo dar las disposiciones convenientes para que los reparos menores se hagan con la posible perfeccion y economía, y cuidar de que asi se ejecute.

CAPITULO XV.

Del Relojero del Real Hospital.

HABRÁ un Relojero, y gozará anualmente seiscientos reales.

Estará á su cargo el dar cuerda á la hora competente todos los dias á los relojes de la torre, Enfermería, y al que se colocará en la Sacristía para gobierno de la Real Parroquia, y hacer por su cuenta las obras de corta consideracion que en ellos se ofrezcan, pues siendo de alguna entidad se le pagarán por separado.

CAPITULO XVI.

Del Teniente Cura y Mayordomo del Real Hospital.

SE nombrará para estos dos destinos, que hasta ahora han estado unidos y pueden desempeñarse bien y cumplidamente por un solo Sacerdote, al que ademas de su buena conducta moral y política reuna la instruccion, actividad, prudente zelo y discreta economía que requieren.

Gozará la dotacion anual de cinco mil reales, cuarto en la Casa, Médico, Cirujano y Botica para su persona tan solamente.

Celebrará todos los dias (excepto en el caso de no haber enfermo alguno) el santo Sacrificio de la Misa en el altar de la Enfermería en seguida de la visita de los facultativos, siendo su intencion libre, fuera de los dias de precepto de oirla que la aplicará por la Capellanía que fundó el Hermano Gregorio Andino, con-

forme á la reduccion hecha en la santa Visita Eclesiástica.

Preguntará y explicará la Doctrina cristiana á los enfermos en las tardes de los Miércoles y Sábados de todas las semanas del año á la hora que le parezca mas proporcionada, á cuyos actos concurrirán, sin que se les admita excusa alguna, los Practicantes y Mozo de Enfermería, y lo mismo á la Misa y Rosario que ha de pasar alternativamente uno de los dos Practicantes, segun se dirá en su capítulo.

Asistirá á las visitas ordinarias de los facultativos, se enterará del estado de los enfermos, y de las medicinas espirituales y corporales que les receten, y cuidará de que asi estas como los alimentos sean dispuestos con esmero y de la mejor calidad, y que se les administre puntualmente á sus respectivas horas.

Procurará hallarse presente á las comidas y cenas, reconocer si estan bien condimentadas, con aséo y limpieza, y si á cada uno de los

convalecientes se les suministra sin el menor fraude la racion que le corresponde, y despues de las comidas y cenas dará con ellos gracias á Dios por los beneficios que los dispensa, pidiendo igualmente por los señores Reyes fundadores, bienhechores, y por la salud y prosperidad de nuestros amados Soberanos, generosos restauradores de este su Real y piadoso establecimiento, y los que por tiempo reinen; en su defecto lo ejecutará el Practicante mas antiguo.

Tendrá á su cargo el libro corriente de entradas y salidas de los enfermos, al que trasladará la razon circunstanciada que ha de tomar por escrito el Practicante que esté de guardia, arreglándose en su extension y formalidades á lo que en el particular está determinado por el Auto de Visita.

Luego que sea recibido cualquier enfermo le advertirá se prepare para confesarse, aunque no lo hubiese mandado el facultativo, y no estando entonces para verificarlo lo ejecutará tan

pronto como pueda, á cuyo efecto estará muy á la mira, y tambien para que formalice (en el caso de no tenerla hecha) su disposicion testamentaria, excusándose á ser nombrado en ella para cargo alguno por los medios que le dicte su prudencia: si la enfermedad fuese larga confesará de mes á mes, sin perjuicio de que pueda hacerlo con mas frecuencia si gustase.

Consolará, animará y exhortará á los enfermos con el zelo, amor y caridad que recomienda su sagrado Ministerio á que sufran con santa resignacion los trabajos é incomodidades de sus enfermedades, y se dispongan á recibir con fruto los santos Sacramentos de Viático y Extremauncion, que les administrará cuando lo mande el facultativo sin la menor dilacion, quedándose en la Enfermería siempre que haya algun enfermo de peligro para no perderle de vista, y auxiliarle con los socorros espirituales de que hay mayor necesidad en tan apurado y decisivo trance.

Cuidará se amortajen los cadáveres de los

que fallezcan en el Real Hospital por el Practicante que esté de turno con la posible compostura y decencia, y se entregue la demas ropa y efectos del difunto á sus herederos, quienes firmarán su recibo en el libro de entradas á continuacion de su respectivo asiento.

Pasará la minuta correspondiente de los que mueran en el Real Hospital al Teniente Cura de la Parroquia para que se haga en ella el funeral con arreglo á lo mandado sobre este punto en la santa Visita Eclesiástica, y extienda en el libro parroquial con toda expresion la partida de defuncion, á la que se referirá en la nota que ha de poner del dia del fallecimiento en el libro de entradas y salidas de los enfermos, que segun queda prevenido conservará en su poder.

No habiendo enfermo alguno de peligro tendrá en todas las semanas las dos tardes de Jueves y Domingos libres para pasearse hasta media hora antes del Rosario, y le suplirá en la guardia el tercer Penitenciario.

En las ocasiones en que sin faltar al puntual y exacto cumplimiento de sus obligaciones pueda asistir á las funciones que ocurran en la Real Parroquia, ocupará el lugar inmediato al Teniente de la misma, y tambien se sentará en el confesonario, particularmente los dias de Fiesta, cuando no tuviese enfermos á que atender.

Será de su peculiar atribucion rezar el santo Rosario con un Responso al fin en la Real Parroquia todas las noches al toque de Oraciones, y celebrar las Misas que tiene de carga la Capellanía de D. Lucas Maruri, que disfrutará como agregada, en defecto de parientes, conforme á lo dispuesto en su fundacion, ó valerse de otro Sacerdote que desempeñe estas obligaciones en los casos que él no las pueda cumplir por sí.

Como Mayordomo recibirá bajo su firma y responsabilidad, y por formal inventario, que se renovará anualmente, todas las alhajas, muebles, camas, ropas y demas efectos de

la Enfermería, ropería, cocina, oficinas y despensa.

Vigilará con el mayor cuidado la conducta de los domésticos del Real Hospital, y no permitirá alborotos, juegos, diversiones, ni mas visitas que á los enfermos en el modo y horas que se señalan, ni que se quede á dormir persona de fuera de la Casa.

Tampoco permitirá que dependiente alguno del Real Hospital admita regalos, propinas, ni la menor gratificacion bajo ningun pretexto, ni aun de oferta voluntaria á beneficio del Real Hospital ó su Parroquia, pues en el primer caso lo recibirá su Tesorero, y en el segundo el Mayordomo de Fábrica, haciendo los asientos correspondientes.

Si alguno de los domésticos faltase al cumplimiento de su obligacion, ó su conducta no fuese la que corresponde, dará parte al Administrador para que por éste se tome la providencia conveniente, con arreglo á lo que se

previene en el capítulo de disposiciones generales.

Zelará con particular esmero para que ni la ración de carne, ni otra cosa alguna que hubiese dado sustancia en los pucheros de los enfermos, se les vuelva á poner al día siguiente.

Debiéndose tener por ración para los sirvientes del Real Hospital los pucheros de los enfermos que esten á dieta, cuidará se distribuyan por este órden: cuando no sobre mas puchero que el de un enfermo será para el Mozo de la Enfermería; si quedasen dos pucheros, el segundo servirá de ración para el segundo Practicante; si sobrasen tres, el tercer puchero será para el primer Practicante; y si quedasen mas los repartirá para almuerzo á los Practicantes en vez de chocolate, y al Mozo de Enfermería, sin embargo de que á éste no se le abone almuerzo: si en alguna ocasion despues de hecha esta distribucion aún sobrasen algunos pucheros, los repartirá á los pobres segun le pareciere.

Hará en los tiempos oportunos, y con órden del Administrador, los acopios, así de carbon como de aceite, garbanzos, jamones, azúcar, chocolate, arroz, vino, loza, velas y demas cosas y efectos que se conceptúe mas útil y ventajoso comprar por mayor, y procurará se pongan los comestibles con la debida separacion y bien arreglados en una despensa sana, seca y bien ventilada, de que tendrá la llave (y tambien de la carbonera), siendo responsable de lo que se pierda, desperdicie ó extravíe.

Tomará todas las noches la cuenta al Comprador, la que sentará, en los términos que se expresa en el Auto de Visita, en el libro del gasto diario de la Enfermería; le dará de los artículos ó víveres que se conserven en la despensa lo que sea necesario para el dia siguiente, é igualmente la órden de lo que haya de comprar conforme á lo que hubiesen dispuesto los facultativos, encargándole su buena calidad y posible economía, y su puntual entrega á la Cocinera á las horas que se designan en su capítulo.

Tambien entregará diariamente al Comprador el aceite, asi para los faroles que estarán á su cargo como para los que correrán al cuidado del Mozo de Enfermería, á quien por medio del Comprador entregará igualmente el carbon que se regule necesario para los braseros en la temporada que se encienden, y el que asimismo se dará á la Cocinera para el gasto diario, volviendo á recoger del Comprador la llave de la carbonera despues que el Aguador lo haya sacado.

Se hará cargo de las cantidades que por libramiento formal ó bajo su recibo le ha de anticipar todos los meses el Tesorero para el gasto ordinario y extraordinario de la Enfermería.

Presentará al principio de cada mes la cuenta de todos los gastos del anterior al Administrador, el que pondrá á ella su Visto Bueno si el Contador, á quien la pasará para su examen y reconocimiento, la encontrase conforme y arreglada.

Cuidará que las puertas, asi de la calle de Alcalá como de la Carrera de S. Gerónimo, se cierren á las horas y en los términos que se previene en estas Ordenanzas, y que las llaves de la Enfermería queden todas las noches en su poder al retirarse de ella el Mozo de la misma.

En sus ausencias, enfermedades ó legítimas ocupaciones de su Ministerio le suplirá y ayudará el Penitenciario tercero.

CAPITULO XVII.

Del Médico y Cirujano primero.

Se nombrará para estos destinos á dos facultativos de la mas acreditada opinion en su respectiva facultad, exactos en el cumplimiento de los deberes de su profesion, y de buena conducta moral y política; prefiriendo para la plaza de Cirujano primero á los Médico-Cirujanos, conforme á lo mandado por S. M. sobre este punto.

Tendrá el Médico la dotacion de mil y cien reales anuales , el Cirujano la de ochocientos, uno y otro cuarto en la Casa y Botica para sus personas tan solamente.

Será de su obligacion hacer todos los dias dos visitas á los enfermos, una por la mañana y otra por la tarde, á las horas siguientes: en invierno practicará el Médico la de por la mañana de siete á siete y media, y la de por la tarde de cuatro á cuatro y media; y en verano la de por la mañana de seis á seis y media, y la de por la tarde de cinco á cinco y media: y el Cirujano, habiendo enfermos de su cargo, en invierno la de por la mañana de siete y media á ocho, y por la tarde de cuatro y media á cinco; y en verano la de por la mañana de seis y media á siete, y la de por la tarde de cinco y media á seis, dejando á la conciencia y zelo de ambos profesores el hacer ademas las extraordinarias que exija el estado y circunstancias de los enfermos, asi de la Enfermería como de los Ministros Eclesiásticos y empleados que vivan dentro del Real Hospital, y á

quienes han de asistir del mismo modo, y sin el menor emolumento ni gratificación particular por parte de estos.

Si en alguna época ó circunstancias hubiese justa ó razonable causa para variar las horas que quedan señaladas, la expondrán los facultativos, por medio del Administrador, al Patriarca, quien en su vista podrá alterarlas, fijándolas de nuevo provisional ó perpetuamente, segun le parezca convenir al mejor servicio del Real Hospital.

Al entrar en la Enfermería cualquiera de los dos facultativos para hacer las visitas ordinarias dará dos golpes de campana con la que á este efecto se colocará como lo estuvo en lo antiguo, á fin de que las presencien el Administrador, cuando se lo permitan sus ocupaciones, el Teniente Cura del Real Hospital, Boticario, Practicantes y Mozo de Enfermería, se enteren de lo que dispone el facultativo, y ejecute puntualmente cada uno lo que respectivamente le corresponda.

El facultativo en el acto de las visitas, y lo mismo todos los que han de concurrir á ellas, tendrá quitado el sombrero, y no permitirá que persona alguna hable ni meta ruido: cuidará esten los enfermos acostados en sus camas, ó bien de pie al lado de ellas, cuando los visite, y detendrá con cada uno el tiempo que fuere necesario para hacerse bien cargo de su enfermedad, y proceder con el posible acierto en las medicinas que haya de recetar, oyendo con mucha caridad y paciencia las preguntas y repreguntas que le hagan para proporcionarles al menos este alivio y consuelo.

En los casos que uno de los profesores tenga por conveniente visite tambien á algun enfermo el otro facultativo no se podrá negar á ello, mas si en algun lance extraordinario creyese necesario junta, á que haya de concurrir algun profesor de fuera, lo hará presente al Administrador para que éste determine lo que le parezca en este punto.

Los enfermos que tienen derecho á ser ad-

mitidos en el Real Hospital procurarán presentarse en él, con la baja de su respectivo Cefe, al tiempo de practicarse las visitas ordinarias de la mañana ó tarde, y en seguida de estas serán reconocidos por el facultativo que deba conocer de sus enfermedades, y no siendo de las que se excluyen dispondrá se les reciba, y recetará las medicinas que juzgue oportunas: si el enfermo hubiese ya sido asistido por algun facultativo, acompañará la certificacion que éste le ha de dar con toda expresion y claridad.

Cuando el enfermo que solicite venir al Real Hospital no pueda hacerlo por su pie presentará la certificacion de que habla el párrafo anterior, y si por ella resultase ciertamente ser la enfermedad de recibo, se le conducirá al Real Hospital en la camilla que hay destinada al efecto; pero ofreciendo alguna duda pasará á su casa el Médico ó Cirujano á quien corresponda, segun la clase de enfermedad que se diga padece, para informarse de si es ó no de recibo, como tambien si se halla en tal estado de gravedad que pueda peligrar su vida remo-

viéndole de su casa y cama, todo lo que hará presente al Administrador para que éste con su anuencia resuelva en cada caso lo que haya de practicarse.

Serán admitidos en el Real Hospital todos los Criados de la Real Servidumbre de sus Magestades y Serenísimos Señores Infantes con plaza y dotacion fija, y los Reales Guardias Alabarderos, sin perjuicio de las camas dotadas por los Gremios de Correos de Gabinete y Plateiros, que quedarán siempre reservadas para que puedan ocuparlas en sus enfermedades dos individuos de cada uno de dichos Gremios, en los mismos términos que hasta ahora las han disfrutado, y entendiéndose que las enfermedades que padezcan los que quedan referidos no sean de las exceptuadas de su admision: á los heridos que se presenten y no puedan ser removidos sin peligro de su vida se les asistirá en un todo como á los demas enfermos.

Las enfermedades que quedan excluidas son las crónicas, las enagenaciones mentales, las si-

filíticas ó venéreas, las contagiosas y que pudiesen infestar el aire y dar lugar á su propagacion, procediendo en la declaracion de estas últimas el facultativo con mucha discrecion y prudencia para conciliar el interes y bien de la causa pública, y el no privar, sin que ella lo exija, á los pobres enfermos de su asistencia y curacion, á cuyo informe y parecer se arreglará el Administrador para determinar la admision ó no de esta clase de enfermos.

Si una enfermedad pasase de la clase de aguda á la de crónica, el facultativo dará en este caso alta al paciente.

Cada Saleta de enfermos tendrá su numeracion propia, y su letrero que diga: *Medicina*, *Cirurgia*.

No impedirá esta distincion el que si se llenasen las camas de una ú otra se coloquen enfermos en la que tenga alguna ó algunas desocupadas. Si llegase el caso de no haber vacío, se pondrá cruzía con preferencia á usar del crucero oscuro.

Los profesores del Real Hospital tendrán facultad para presentarse en la cocina, despensa ó almacén, y examinar, siempre que les parezca oportuno (y convendrá lo ejecuten con frecuencia), el estado de todos los artículos de estas oficinas, particularmente la calidad y preparación de los alimentos, medicinas, vasijas y demas; y así en esto como en todo lo que diga relacion á la mas esmerada asistencia, cuidado y aséo de los enfermos, ejecutarán los sirvientes cuanto les prevengan, dando parte en caso necesario al Administrador para que tome la providencia que corresponda.

Será atribucion propia del Médico y Cirujano disponer, respecto de medicinas, alimentos, ropa de cama y permanencia de los enfermos en el Hospital, cuanto juzguen conveniente para su curacion, alivio ó restablecimiento, advirtiendo que ningun convaleciente ha de salir de él en Domingo ó dia Festivo, aunque concluya en dicho dia su convalecencia; y que en tiempo de invierno, ademas de la ropa que comunmente tiene la cama de cada enfermo, se

pondrá alguna manta mas si el facultativo lo mandáre.

En las visitas llevarán sin excusa alguna sus respectivas libretas; el Boticario para anotar en la suya, sin cifras, y en castellano sin abreviaturas, todos los remedios que los facultativos dispongan; el Practicante mas moderno la de los alimentos, y el mas antiguo la general en que conste todo, inclusa la prescripcion de las disposiciones espirituales.

Cada uno de los facultativos del Real Hospital exigirá haya para su Saleta respectiva estas tres libretas, las que firmarán indispensablemente al concluir la visita, cuidando de reconocerlas y confrontarlas para asegurarse de estar conformes con lo que hubiesen prescripto para cada enfermo; é igualmente cuidarán de que no haya desperdicios ni abusos en el pedido ni en el despacho de los remedios.

El Cirujano del Establecimiento cuidará de que haya un pequeño repuesto (para remediar

puntualmente las ocurrencias urgentes que pudieran presentarse) de vendajes de todas clases, y los instrumentos bien acondicionados que pudieran igualmente ser necesarios para las operaciones ó maniobras que se ofrecieren, y que juzgase mas indispensables, v. gr. para sondar, amputar, trepanar el cráneo, ligar alguna arteria &c.

Los facultativos del Establecimiento tendrán cada uno llave de las dos puertas de entrada al mismo por los patios.

En el caso de reunir el Médico y Cirujano primero del Real Hospital los conocimientos necesarios para visitar las enfermedades internas, las externas y las mistas, podrán suplirse mutuamente en cualquiera ocurrencia repentina, y lo mismo en sus ligeras indisposiciones y cortas ausencias que no excedan de ocho dias, pues pasando de ellos se valdrán de otro facultativo de la peculiar y respectiva facultad, que merezca su confianza y la aprobacion del Administrador.

Si alguno de los profesores llegase al alto honor de gozar plaza de Cámara de S. M. con ejercicio, se tendrá por vacante por el mismo hecho la que obtenga en el Real Hospital desde que empiece á prestar el servicio de la de Cámara.

Serán responsables los facultativos de cualquiera falta, omision ó tolerancia en la puntual y exacta ejecucion de cuanto queda prevenido en los párrafos anteriores.

CAPITULO XVIII.

Del Cirujano segundo.

SE nombrará para esta plaza de entre los Cirujanos latinos al que sea mas á propósito por su conocida instruccion, proporcionada edad, y que reuna al mismo tiempo las circunstancias de buena conducta moral y política.

Disfrutará la dotacion de mil doscientos reales al año, sin otro gaje ni emolumento alguno.

Será de su obligacion hacer la cura pública todos los dias, desde las once y media de la mañana hasta que se concluya, á cuantos pobres se presentaren, á quienes tratará con mucho amor y caridad.

En los casos árduos que se ofrezcan consultará con el Cirujano primero para proceder con el mayor acierto, y le suplirá en su visita de la Enfermería en las ocasiones y por el mismo tiempo tan solamente que pueden hacerlo los otros dos facultativos.

CAPITULO XIX.

Del Boticario.

No habiendo tenido este dependiente asignacion alguna, sino únicamente el cuarto que hay en la Casa para su empleo, pagando el alquiler correspondiente, continuará del mismo modo en lo sucesivo.

Para este destino nombrará el Patriarca al

profesor que considere mas á propósito, oyendo antes al Administrador.

Será obligacion del Boticario, ó del que regente la Botica en sus ausencias y enfermedades, asistir todos los dias á las visitas ordinarias al tiempo que las ejecuten en la Enfermería los profesores, y anotar todas las medicinas que por estos se dispongan en castellano, sin cifras ni abreviaturas, en la libreta que llevará al efecto, la que reconocerán y confrontarán los facultativos segun queda prevenido.

Procurará sean todas las medicinas que suministre á los enfermos de la mejor calidad, y despachará las recetas con el esmero y exactitud posible, y con presencia de la libreta formará cada cuatro meses la cuenta del importe de las medicinas que con el Visto Bueno del respectivo facultativo presentará al Tesorero para que por éste se le satisfaga con la rebaja que se acostumbra.

CAPITULO XX.*De los Practicantes.*

HABRÁ dos, que se distinguirán tan solamente por los nombres de antiguo y moderno, con las cualidades ambos de solteros, robustos, de regular corpulencia, que hayan concluido su carrera facultativa, ó que por lo menos tengan ya los tres años de ella en un Colegio (segun lo prevenido por S. M.), que sepan escribir con claridad, sangrar, afeitar, cortar vendajes y aplicarlos, ejercer lo que se llama Cirugía menor, que conozcan los signos de las recetas, que ni pasen de cuarenta años, ni bajen de diez y ocho, y que sean de buenas costumbres morales y políticas, prefiriendo siempre para la eleccion á los que hubiesen estudiado en uno de los Colegios á los que carezcan de esta circunstancia.

A cada uno de los dos Practicantes se le dará racion, dos libras de pan para todo el dia, desayuno, que será chocolate, ó un par de huevos fri-

tos en aceite, y dos reales diarios, y estando enfermos toda asistencia.

Para que estas dos plazas puedan recaer en los sujetos mas idóneos y beneméritos, se enterarán el Médico y Cirujano primero por medio de un breve exámen de los conocimientos y disposicion de cada uno de los pretendientes, y remitirán su informe al Patriarca en union ó separadamente, segun por éste se les prevenga.

Será obligacion de los Practicantes todo lo que pertenece á la curacion y asistencia inmediata de la Enfermería y cura pública, y el ejecutar quanto relativamente á este objeto les mandasen el Médico y el Cirujano del Hospital. Igualmente será cargo de los Practicantes el afeitar y cortar el pelo á los enfermos, mientras no haya Enfermero que lo sepa hacer, y en este servicio alternarán por meses ó por semanas.

Alternarán por dias en las guardias que han de hacer siempre, sin poder salir del Hospital el que se halle de turno en las veinte y cuatro

horas, á no ser que para evacuar alguna diligencia precisa, y con conocimiento del Administrador, supla el compañero, quien no dejará la guardia hasta que vuelva el otro, en términos que nunca se verifique falte uno, aunque sea por poco tiempo.

Ambos Practicantes han de acompañar indispensablemente á los facultativos en sus visitas ordinarias, y tambien en las extraordinarias cuando los dos se hallen en el Hospital al hacerse.

Será de su obligacion, pero particularmente del de guardia, el observar cuanto ocurra en los enfermos para informar de ello al profesor respectivo cuando haga la visita.

La administracion del alimento y medicina á las horas que los facultativos designaren en las veinte y cuatro del dia será del cargo del que esté de guardia, el que lo ejecutará siempre con la libreta en la mano para no cambiar los alimentos y medicinas, poniendo al mismo

fin en las vasijas ó papeles el nombre del enfermo y número de la cama á quien corresponda.

A los actos de comida y cena deberán sin la menor excusa asistir ambos Practicantes, á no dispensárselo á alguno en uno que otro caso, y por motivos fundados, el Administrador.

El Practicante que esté de guardia rezará el Rosario, con la conveniente anticipacion á la hora de la cena, en voz alta para que le acompañen los enfermos; y ayudará todos los dias á la Misa que se celebre en la Enfermería, debiendo concurrir á estos actos el otro Practicante y el Mozo de la Enfermería.

Cuando haya algun enfermo de peligro le velarán toda la noche los Practicantes, permaneciendo uno vestido y despierto para socorrerle en lo que necesite, y llamar si fuese necesario al Teniente Cura; debiendo entenderse que el que haya estado de guardia ha de empezar la vela, y mantenerse sin acostar ni dor-